

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO VII Y UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

13 DIC. 2024

SE REANCIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1192

26 Quienes suscriben, **senadoras y senadores Claudia Edith Anaya Mota, Anabell Ávalos Zempoalteca, Cristina Ruiz Sandoval, Nestor Camarillo Medina, Mely romero Celis, Miguel Ángel Riquelme Solís, Paloma Sánchez Ramos, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Ángel García Yáñez y Manuel Añorve Baños, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Esta propuesta forma parte de la agenda legislativa del Partido Revolucionario Institucional (PRI) desde legislaturas anteriores, donde se reconoció la urgente necesidad de abordar esta problemática en beneficio de la sociedad mexicana. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado, la realidad es que esta demanda popular no ha sido plenamente atendida, lo que justifica la reintroducción de esta iniciativa. Rescatamos y volvemos a presentar esta propuesta con el firme compromiso de garantizar que las necesidades y derechos de los ciudadanos sean finalmente atendidos, asegurando un marco legal que responda a los desafíos actuales y futuros de nuestro país.

El cuidado del medio ambiente y la transición hacia prácticas empresariales más sostenibles son temas prioritarios para el desarrollo económico y social de México en el siglo XXI. El cambio climático, la contaminación y la creciente cantidad de residuos sólidos están afectando de manera significativa la salud de las personas y los ecosistemas en todo el mundo. En este contexto, es urgente que tanto los sectores público como privado adopten medidas concretas para mitigar los impactos ambientales negativos.

México es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático. Según el Informe de Evaluación Nacional de la Política Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México genera más de 44 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos al año, de los cuales solo el 9.6% es reciclado de manera efectiva . Esta situación genera grandes problemas de contaminación en los suelos, aire y agua, afectando tanto a los ecosistemas como a las comunidades humanas¹.

Frente a esta realidad, se propone la adición de un Capítulo II BIS al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), para establecer estímulos fiscales a los patrones que implementen programas de reciclaje de residuos y mejoramiento ambiental en sus operaciones. Este tipo de incentivos fiscales no solo promoverá una mayor responsabilidad ambiental en el sector empresarial, sino que también contribuirá al cumplimiento de los objetivos internacionales en materia de sustentabilidad y combate al cambio climático, como los establecidos en la Agenda 2030

¹ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), "Informe de Evaluación Nacional de la Política Ambiental", 2023.

para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en la que México es signatario².

La experiencia internacional ha demostrado que los estímulos fiscales son herramientas eficaces para incentivar comportamientos socialmente responsables en las empresas. En países como Suecia y Alemania, los programas de incentivos fiscales para el reciclaje han contribuido a alcanzar tasas de reciclaje de residuos superiores al 50%³. Estos programas han permitido que las empresas se comprometan con políticas de responsabilidad social y ambiental, al mismo tiempo que mejoran su competitividad y reputación ante consumidores y mercados internacionales.

En México, el sector empresarial tiene un papel crucial en la mitigación de los impactos ambientales. Sin embargo, la implementación de programas de reciclaje y mejoramiento ambiental implica costos iniciales que muchas empresas, especialmente las pequeñas y medianas, encuentran difíciles de asumir. Por ello, es fundamental que el Estado Mexicano

² Naciones Unidas, "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", 2015.

³ European Environment Agency, "Recycling and Sustainable Resource Use", 2023.

apoye a las empresas que opten por adoptar estas prácticas sostenibles mediante incentivos fiscales que les permitan amortiguar esos costos y facilitar la transición hacia una operación más verde.

La adición de este Capítulo II BIS, permitirá que las empresas que inviertan en infraestructura para el reciclaje, capacitación para sus empleados en prácticas sostenibles, y adopten tecnologías verdes, puedan deducir parte de esos costos de sus obligaciones fiscales. Estos estímulos fiscales no solo impulsarán el desarrollo de una economía más sostenible, sino que también contribuirán a la creación de empleos verdes y a la promoción de la innovación en el campo del manejo de residuos.

La implementación de este tipo de programas de reciclaje no solo se alinea con las metas ambientales globales, sino que también tiene efectos positivos directos sobre la economía. Según un estudio del Banco Mundial, el sector del reciclaje podría generar más de 6 millones de empleos verdes a nivel

mundial para 2030⁴. México puede aprovechar esta oportunidad para dinamizar su economía, fomentar la innovación y mejorar las condiciones ambientales del país.

Además, los estímulos fiscales para las empresas que adopten prácticas sostenibles están en concordancia con las disposiciones constitucionales que reconocen el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente sano, tal como se establece en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado tiene la responsabilidad de promover las condiciones necesarias para que este derecho se materialice, y los estímulos fiscales son una herramienta efectiva para alinear los intereses de los actores económicos con los objetivos de sustentabilidad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO VII Y UN

⁴ Banco Mundial, "What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050", 2022.



ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII y un artículo 186 BIS a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

TÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO II BIS

DE LOS PATRONES QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE RECICLAJE DE RESIDUOS Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

Artículo 186 BIS. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones que implementen programas de reciclaje de residuos y mejoramiento ambiental, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en la implementación de estos programas, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se

determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en la implementación de programas de reciclaje de residuos y mejoramiento ambiental, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la instrumentación e implementación

de programas enfocados a reciclar, reusar o reutilizar los residuos que generen por la actividad industrial o comercial de que se trate, así como a la instrumentación e implementación de acciones efectivas para el mejoramiento ambiental de la zona aledaña al establecimiento permanente de que se trate, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, uno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, uno de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 2,500 millones

de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los programas y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán indicadores de cumplimiento a los programas, de observancia estricta por parte de los contribuyentes beneficiados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes programa de reciclaje de residuos y mejoramiento ambiental, validado por contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al Servicio de

Administración Tributaria, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SENADORAS Y SENADORES DEL PRI 2024-2027

SUSCRIBEN

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA

SEN. CRISTINA RUIZ SANDOVAL

SEN. NESTOR CAMARILLO MEDINA

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS

SEN. PALOMA SANCHEZ RAMOS

SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

